



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

ACTO ADMINISTRATIVO



AMPARO

- La acción de amparo procederá contra todo acto u omisión de autoridad pública o de particulares que, en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione con arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, derechos y garantías reconocidas por la constitución nacional o provincial. Siempre que no exista otra vía más rápida



GARANTÍAS RECONOCIDAS POR CONSTITUCIÓN, LEY O DECRETO

- De la disposición constitucional queda claro que la fuente u origen del derecho tutelado por vía de amparo no queda limitada a la Constitución, sino que el derecho puede surgir de un tratado o de una ley.
- Si el amparo proviene de la norma reglamentaria en la cual el acto se funda, es menester acreditar que aquélla lo ha desnaturalizado, desvirtuado o impedido, prohibido, allanado totalmente o alterado



La acción de amparo será inadmisibles cuando:

a) existan recursos judiciales que permitan eficazmente obtener la protección del derecho o garantía constitucional y siempre que estas vías no provoquen un gravamen irreparable al afectado; y

b) la determinación de la eventual invalidez del acto requiriese notoriamente una mayor amplitud de debate o de prueba.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

AMPARO

- Lugar:

Interpuesta ante cualquier Juez, sin importar fuero o Instancia del lugar donde el acto tenga o pueda producir efectos.

- Legitimación:

Persona física o jurídica que para la defensa de sus derechos o intereses colectivos



- Requisitos:
- Lugar, fecha , nombre y apellido, domicilio real y legal, individualización del acto u omisión impugnados, lesión detallada de constitucionalidad y petición en términos claros.
- Pruebas.



- El juez pedirá informe en el termino de 48hs.
- Se admitirán si son inconstitucionales.
- En verdad, no solo la conducta estatal debe revelarse como manifiestamente contraria a la legitimidad (englobamos en este concepto tanto al acto contrario a la legalidad como al acto irrazonable) sino que también el agravio al derecho debe ser manifiesto y grave



De oficio el Juez dictara la providencia para diligenciar pruebas que se practicaran dentro del plazo de 2 días.

Vencido el plazo no habiendo prueba de oficio o petición de parte a tramitar se dictara sentencia dentro de las 48 hs. Concediendo o denegando el amapuro.



- Establece que la acción de amparo se presentará ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaria General de la Gobernación



- Cuando la demanda se presentare , y fuere una Asociación deberá acompañar su presentación de inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas, mediante copia certificada



- Ingresado el Amparo será evacuado si se requiera un informe en el termino de 48 hs de recibido.
- Las medidas de mejor proveer serán presentadas y resueltas en el día.
- Evacuado el informe o vencido el plazo se dictara sentencia en el termino de 48 hs. Concediendo o denegando el Amparo



- Si el amparo fuere inadmisibile el juez sin mas sustanciación así lo decolará dentro del plazo de dos días desde la interposición de la demanda, ordenándose luego el archivo de las actuaciones



- Si se admite el Amparo, deberá contener:
- Expresión concreta de la autoridad contra cuyo acto se conceda el amparo.
- Determinación de la conducta a cumplir con la especificaciones para su ejecución y plazo para el cumplimiento de lo resuelto.
- Declaración de la Inconstitucionalidad de la norma en la cual se funda el acto u omisión



RECURSO DE APELACION

- En caso de ser apelado , se deberá resolver en el termino de 48 horas.
- En caso de concederse el recurso, se corre traslado por 48 hs y el juez resolverá dentro de las 48 hs de notificada.



RESPONSABILIDAD

Ningún juez podrá excusar la denegación de las acciones contempladas en este artículo en el hecho de no haberse sancionado las leyes reglamentarias, en cuyo caso deberá arbitrar las medidas procesales adecuadas. Tampoco podrá negarse a entender en las acciones o resolverlas en violación de los plazos previstos. No podrán los funcionarios o empleados negarse al cumplimiento de la orden judicial respectiva, Si lo hicieran, serán enjuiciados y, en ese caso, removidos.